



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTILRUIZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura adoptado en sesión del Pleno de fecha 8 de febrero de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«A instancia del representante de Añavieja, José Fernando Pascual Jimeno, se ha propuesto incrementar la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura en el núcleo de Añavieja, para sufragar el coste del Servicio en este núcleo.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, previa deliberación y por unanimidad de sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de los que componen el Pleno, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basura con la redacción que a continuación se recoge:

*«Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento industrial o comercial situados en el núcleo urbano de Castilruiz o Añavieja, según las siguientes tarifas que se establecen:*

*TARIFA A) Unidad ubicada en Castilruiz: 25 € semestrales.*

*TARIFA B) Unidad ubicada en Añavieja: 35 € semestrales.*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castilruiz.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA*

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

**Artículo 1 º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004 de 5 de Marzo, éste Ayuntamiento, por acuerdo plenario de fecha 8 de Febrero de 2021 ha modificado la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, atendiendo a su destino independientemente de que estén o no habitados, y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se excluyen únicamente los inmuebles que, teniendo servicio de abastecimiento de agua, su uso principal sea el de cocheras o corrales, y los solares y ruinas evidentes.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en los contenedores de basura dispuestos en el casco urbano de Castilruiz y Añavieja, cuya recogida realiza la Diputación Provincial de Soria. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente contenedor, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

El Ayuntamiento no presta el servicio de recogida de residuos especiales, industriales, voluminosos y similares, recogida que estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora debiendo los usuarios acudir a puntos limpios o gestores de residuos autorizados.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en Castilruiz y Añavieja, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del Servicio.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento industrial o comercial situados en el núcleo urbano de Castilruiz o Añavieja,



según las siguientes tarifas que se establecen:

TARIFA A) Unidad ubicada en Castilruiz: 25 € semestrales.

TARIFA B) Unidad ubicada en Añavieja: 35 € semestrales

## **Artículo 6º.- Devengo y obligación de pago.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presta el Servicio de recogida de Basuras independientemente de su utilización por el usuario.
- 2.- La Tasa se exaccionará a partir del Padrón conjunto para las Tasas de Agua y de Basura aprobado por este Ayuntamiento por periodos semestrales mediante recibos que se emitirán por el Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Soria, órgano delegado de la facultad de recaudación de la Tasa, que podrá ser emitido conjuntamente con el recibo semestral de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua.
- 3.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.
- 4.- Los usuarios no podrán darse de baja sólo en el Servicio de Basura y permanecer de alta en el Servicio de Agua. La solicitud de Baja en el Padrón de la Tasa conllevará la baja conjunta en los servicios de abastecimiento de agua y de recogida de basura procediéndose a cortar el suministro de agua y al precinto de la acometida.

## **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

## **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **Artículo 9º.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento de Castilruiz en sesión plenaria de fecha 8 de Febrero de 2021 y entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* manteniéndose vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Castilruiz, 25 de noviembre de 2021.– El Alcalde, Jesús Jiménez Sanz

2418